

Política Anticorrupción

COPIA NO CONTROLADA

Contenido

1. Introducción	3
I. Principios y valores	3
2. Legislación	3
I. Legislación mexicana en materia de combate a la corrupción	4
A. Prácticas corruptas de los servidores públicos	4
B. Actos de corrupción de particulares	6
C. Responsabilidad	7
D. Delitos señalados en el Código Penal Federal	8
II. Legislación internacional en materia de combate a la corrupción	9
3. Relación con servidores públicos	10
I. Lobbying	10
II. Comidas y obsequios a servidores públicos	11
III. Pagos de facilitación o de trámite	11
4. Contravenciones a la Ley Anticorrupción y comisión de delitos	11
5. Obsequios a colaboradores de MEXOIL	12
6. Lineamientos	13
7. Incumplimiento y procedimiento interno	14

1. Introducción

El objetivo de la presente Política es ofrecer a nuestro personal una herramienta que le permita conocer, de manera general, la materia de anticorrupción; y establecer el procedimiento interno que se seguirá en CORPORACIÓN DE ENERGÍA MEXOIL, SAPI DE CV y subsidiarias (“MEXOIL”) para identificar y prevenir actos de corrupción, basados en el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAn).

Esta Política se encuentra en vigor y es de observancia general y aplicación obligatoria para todos los integrantes de MEXOIL.

La supervisión del cumplimiento de la presente política y en general de las leyes aplicables a MEXOIL se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **Comité de Cumplimiento Normativo (anticorrupción) y la función de cumplimiento:** han sido designados como el órgano interno encargado de implementar las medidas administrativas y técnicas necesarias para garantizar el debido cumplimiento, por parte de los colaboradores de MEXOIL, de la normativa y políticas internas aplicables. Este comité está conformado por la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y la Gerencia de Calidad. Como parte de las responsabilidades de este cumplimiento de la presente política y de las disposiciones de la Ley Anticorrupción (dicho término se define más adelante) así como de promover al interior de la organización una cultura anticorrupción, a través de la implementación de cursos de capacitación y actualización regulatoria. El comité de cumplimiento informa a la Dirección General (la alta dirección) para la toma de decisiones en temas que considere sensibles.

I. Principios y valores

En MEXOIL estamos comprometidos a actuar, en el desempeño de nuestras funciones, bajo los siguientes principios y valores:

- Servicio
- Veracidad
- Honestidad
- Compromiso
- Trabajo en equipo
- Lealtad

2. Legislación

 CORPORACIÓN DE ENERGÍA MEXOIL SAPI DE CV	Política Anticorrupción	CÓDIGO: DJ-A-001 REVISIÓN: 1 FECHA: 20/11/2020
		Página 4 de 14

Las infracciones a las normas en materia de anticorrupción son castigadas severamente, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. A continuación, se presenta una breve descripción de la legislación mexicana e internacional en esta materia.

I. Legislación mexicana en materia de combate a la corrupción

El 18 de julio de 2016, el Congreso de la Unión promulgó la legislación secundaria en esta materia. El Congreso reformó el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y las leyes que regulan la organización del gobierno federal y la auditoría de la cuenta pública. También promulgó cuatro nuevas leyes: la Ley General que Regula el Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la “Ley Anticorrupción”.

La Ley Anticorrupción ataca la corrupción desde la perspectiva de los servidores públicos y de los particulares. Por ello, al igual que las leyes del servicio público vigentes, les impone a los servidores públicos la obligación de presentar distintas declaraciones, a la vez que incluye una lista de conductas sancionables, tanto para los servidores públicos, como para los particulares. La Ley Anticorrupción también incluye los procedimientos para investigar y sancionar los actos de corrupción en los distintos niveles de gobierno.

Actualmente, los servidores públicos están obligados a presentar la declaración sobre su situación patrimonial y la referente a los bienes de sus familiares cercanos.¹ La Ley les impone la obligación, de carácter administrativo, de presentar su declaración de impuestos y, aún más importante, de presentar una declaración de intereses, los cuales pudieran llegar a convertirse en un conflicto de interés en el desempeño de sus funciones.

A. Prácticas corruptas de los servidores públicos

Continuación se listan aquellas prácticas realizada por servidores públicos que son consideradas por la Ley Anticorrupción faltas administrativas graves:

1. Cohecho. Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público (dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en

¹ Estas declaraciones se deben presentar al ingresar y al finalizar funciones en el servicio público y, mientras permanezcan en él, una vez al año (en el mes de mayo) para reportar cualquier cambio en su patrimonio.

el mercado, donaciones, servicios, empleos, etcétera) para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte (“Partes Relacionadas”).

2. Peculado. Autorizar, solicitar o realizar actos para el uso o apropiación para sí o para Partes Relacionadas, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
3. Desvío de recursos públicos. Autorizar el uso de o usar recursos públicos (sean materiales, humanos o financieros) para propósitos diferentes a los que fueron destinados, sin fundamento jurídico o en contravención a la ley aplicable.
4. Utilización indebida de información. Usar información privilegiada que haya obtenido como resultado del ejercicio del cargo, con el objetivo de adquirir para sí o para Partes Relacionadas, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado.
5. Abuso de funciones. Ejercer atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las partes relacionadas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
6. Actuación bajo conflicto de interés. Intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
7. Contratación indebida. Autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos.
8. Enriquecimiento oculto. Ocultar un conflicto de interés o un incremento en su patrimonio al presentar información falsa o inexacta en las declaraciones requeridas por la Ley Anticorrupción.

9. Tráfico de influencias. Utilizar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para las partes relacionadas.
10. Encubrimiento. Realizar deliberadamente una conducta para ocultar alguna violación a la Ley Anticorrupción.
11. Desacato. No dar respuesta alguna a requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente; proporcionar información falsa; o retrasar deliberadamente la entrega de información.
12. Obstrucción de la justicia. Simular conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves; no realizar el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente; o revelar la identidad de un denunciante anónimo. Este supuesto está dirigido a los servidores públicos responsables de investigar y sancionar las violaciones a la Ley Anticorrupción.

B. Actos de corrupción de particulares

Los particulares (personas físicas o morales) también pueden incurrir en responsabilidad de acuerdo con la Ley Anticorrupción en los siguientes casos:

1. Soborno. Prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Es importante señalar que la conducta es ilegal *per se*, independientemente de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

2. Tráfico de influencias. Usar su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

3. Utilización de información falsa. Presentar documentación o información falsa o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
4. Obstrucción de la justicia. Proporcionar información falsa; retrasar deliberada e injustificadamente la entrega de información, o no dar respuesta a los requerimientos o resoluciones de las autoridades en el contexto de una investigación por presuntas violaciones a la Ley Anticorrupción.
5. Colusión. Ejecutar con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.
6. Uso indebido de recursos públicos. Realizar actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.
7. Uso indebido de información privilegiada. Contratar a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

Es importante mencionar que todas esas conductas pueden ser sancionables en transacciones comerciales internacionales en las cuales participen un particular de nacionalidad mexicana (ya sea directa o indirectamente) y un funcionario público extranjero.

C. Responsabilidad

La responsabilidad de los servidores públicos está penada de manera diferente si se cometieron faltas administrativas no graves o faltas administrativas graves. En el primer

caso, las sanciones oscilan entre amonestación pública o privada y la suspensión, destitución o incluso la inhabilitación para desempeñar cargos del servicio público. Tratándose de faltas administrativas graves, el servidor público puede ser suspendido o destituido de su cargo, inhabilitado del sector público por hasta 10 años y/o multa por una cantidad no menor y hasta dos veces el equivalente del beneficio obtenido por el servidor público o las partes relacionadas en la comisión del acto de corrupción.

Los particulares también pueden incurrir en responsabilidad de acuerdo con la Ley Anticorrupción, y lo mismo es aplicable a las personas morales si las faltas administrativas descritas anteriormente se cometieron en su nombre o buscando un beneficio para las mismas. Las sanciones pueden ser multas de hasta MXN\$110 millones, inhabilitación para adquisiciones públicas, pago de daños y perjuicios a la Hacienda Pública y la suspensión de actividades.

Es importante señalar que la Ley Anticorrupción considera la existencia de programas de cumplimiento y la participación activa y cooperación de la administración o de los accionistas de una sociedad en las investigaciones como un factor mitigante que debe ser tomado en consideración cuando se determina la responsabilidad en un acto de corrupción.

D. Delitos señalados en el Código Penal Federal

Adicionalmente a las faltas administrativas descritas anteriormente, ciertos actos de corrupción son tipificados como delitos en el Código Penal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

1. Tráfico de influencia. Este delito puede ser cometido por particulares si llevan a cabo la conducta descrita anteriormente o si (i) promueven la conducta ilícita del servidor público, o (ii) afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones en determinados negocios públicos e intervenga en ellos para obtener una resolución ilícita. El tráfico de influencia se sanciona con prisión de dos a seis años y con multas de 30 a 100 días.
2. Cohecho. Este delito puede ser cometido por particulares si llevan a cabo la conducta señalada anteriormente. El cohecho está sancionado con prisión por hasta 14 años, multas y la inhabilitación para participar en contrataciones públicas.
3. Cohecho a servidores públicos extranjeros. Este delito lo comete cualquier persona que, con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona

ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios para que el servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados o no relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión. El cohecho a servidores públicos extranjeros puede resultar en la imposición de las mismas sanciones que en el delito de cohecho descrito anteriormente.

4. Ejercicio abusivo de funciones. Este delito es cometido por los servidores públicos que otorgan ilegalmente contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones; o efectúen compras o ventas; o hagan inversiones, enajenaciones o adquisiciones usando fondos públicos para fines no autorizados o lleven a cabo un pago ilegal. Los particulares que incentiven las conductas señaladas podrán ser sancionados con prisión de entre tres meses y hasta 12 años.
5. Uso de información falsa. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Este delito se sanciona con prisión de tres meses y hasta nueve años y con multa de 30 a 100 días.
6. Peculado. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó. Este delito se sanciona con prisión de tres meses hasta 14 años, multas y la inhabilitación por dos y hasta 14 años.

II. Legislación internacional en materia de combate a la corrupción

En lo que se refiere a la legislación internacional, actualmente están vigentes la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés), cuya aplicación es extraterritorial y prohíbe que personas y empresas paguen

 CORPORACIÓN DE ENERGÍA MEXOIL SAPI DE CV	Política Anticorrupción	CÓDIGO: DJ-A-001 REVISIÓN: 1 FECHA: 20/11/2020
		Página 10 de 14

sobornos a oficiales del gobierno y/o figuras públicas en el extranjero; y la Ley Anti-soborno del Reino Unido, que pone énfasis especial en que las compañías cuenten con procedimientos adecuados para evitar sobornos.

Asimismo, a la fecha, México ha suscrito y ratificado tres tratados internacionales en materia de anticorrupción: (i) la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos; (ii) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Público Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

3. Relación con servidores públicos

Todos los colaboradores de MEXOIL realizamos todas nuestras actividades con estricto apego a la ley, a nuestros valores, y a los principios éticos y morales que nos conforman. Como regla general, está estrictamente prohibido realizar actividades u operaciones que impliquen o puedan implicar una relación indebida o la comisión de algún delito en el que se involucre a cualquier integrante de MEXOIL, a clientes, terceros y/o servidores públicos. Es responsabilidad de cada miembro de MEXOIL actuar con responsabilidad, probidad, respeto, honradez y transparencia.

I. *Lobbying*

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el *lobbying* es la comunicación oral o escrita con un servidor público, a fin de influir en la legislación, reglamentación, políticas públicas, decisiones administrativas, proyectos o contratos.²

Si bien es cierto que actualmente el *lobbying* es una práctica legal y común en México,³ MEXOIL no busca, negocia u ofrece dinero, bienes u otro tipo de recursos o servicios, para que posiciones o puntos de vista propios o de sus clientes prevalezcan sobre los de otras personas o grupos.

² Definición de *lobbying* consultada en

<http://acts.oecd.org/Instruments/ShowInstrumentView.aspx?InstrumentID=256&Lang=fr&Book=False>, el 5 de abril de 2016.

³ Por ejemplo, esta práctica está regulada en los Reglamentos de la Cámara de Diputados y de Senadores. Véanse los artículos 263 a 268 del primer ordenamiento; y los artículos 298 y 299 del segundo.

 CORPORACIÓN DE ENERGÍA MEXOIL SAPI DE CV	Política Anticorrupción	CÓDIGO: DJ-A-001 REVISIÓN: 1 FECHA: 20/11/2020
		Página 11 de 14

II. Comidas y obsequios a servidores públicos

Para MEXOIL es fundamental que todas y cada una de las actividades que realicen sus integrantes, ya sea para la propia organización o para los clientes, se hagan con total y absoluta independencia y transparencia. Por ello, como regla general, no se ofrecen comidas u obsequios a servidores públicos.

No obstante, excepcionalmente y por cortesía, se puede extender una invitación a comer o enviar un obsequio. Cabe señalar que siempre se tratará de que el momento en el que se lleve a cabo la comida o se envíe el obsequio no implique, o haga suponer o parecer que se está tratando de influir la decisión o el actuar del servidor público para beneficio de MEXOIL, de sus clientes o para beneficio propio.

El costo individual de cualquiera de las dos opciones no será mayor a \$2,000.00 (dos mil pesos, 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, euros o libras esterlinas.

En el caso de comida, previo a su realización, se deberá informar [por correo, con, al menos, 24 horas de anticipación](#) para contar con la autorización, por escrito, de [la Dirección a Cargo](#). En caso de que el monto exceda lo autorizado por esta política se deberá justificar y presentar el caso a la [Función de cumplimiento](#). Una vez que ésta se haya realizado, se deberá cumplir con el procedimiento interno de reembolso correspondiente [aplicando la política para gastos de viaje y representación \(DAF-A-003\)](#), anexando la documentación comprobatoria (con los requisitos fiscales que corresponda) y la justificación razonable y legítima de la comida.

En el caso de obsequios, también se deberá contar con la autorización por escrito [de la alta dirección](#) o de los socios responsables del asunto y, preferentemente, se enviarán objetos que tengan el logotipo de MEXOIL (plumas, cuadernos, tazas de café, etcétera). En caso de adquirir algún otro objeto, también se deberá seguir el procedimiento interno de reembolso correspondiente, anexando la documentación comprobatoria (con los requisitos fiscales que corresponda) y la justificación razonable y legítima de la compra.

III. Pagos de facilitación o de trámite

Los pagos de facilitación o de trámite *per se* no están prohibidos por la legislación mexicana. Sin embargo, queda prohibido a los miembros de MEXOIL efectuar pagos de “facilitación” o “trámite” a empleados o funcionarios de gobierno

4. Contravenciones a la Ley Anticorrupción y comisión de delitos

 CORPORACIÓN DE ENERGÍA MEXOIL SAPI DE CV	Política Anticorrupción	CÓDIGO: DJ-A-001 REVISIÓN: 1 FECHA: 20/11/2020
		Página 12 de 14

Si algún servidor público intenta o propone a algún colaborador de MEXOIL la comisión de alguna de las conductas que prevé la Ley Anticorrupción o la comisión de un delito, el colaborador deberá:

1. Abstenerse de dar algún tipo de respuesta que permita pensar, indicar, o suponer que está de acuerdo con la realización de la conducta o del delito, o siquiera que evaluará la situación, y
2. Avisar, de inmediato, a la **Función de cumplimiento** de MEXOIL.

La **Función de cumplimiento** revisará la narración de los hechos (que se puede presentar de manera escrita o verbal, analizará la gravedad y las implicaciones de la propuesta del servidor público, y decidirá, en conjunto con la **alta dirección** y el **Comité de Cumplimiento Normativo (anticorrupción)**, la manera de proceder frente al servidor público relevante y en su caso, frente al cliente del que se trate. En todo momento, la **Función de cumplimiento** podrá apoyarse de asesores legales externos en el proceso de toma de decisiones.

Si algún colaborador de MEXOIL es quien propone la violación a alguno o algunos de los preceptos de la Ley Anticorrupción, o la comisión de alguno o algunos de los delitos contemplados en el CPF, será causa de despido.

5. Obsequios a colaboradores de MEXOIL

En MEXOIL estamos comprometidos a desarrollar nuestra actividad profesional de manera independiente, por ello, no aceptamos ningún tipo de regalo u obsequio que pueda afectar nuestro trabajo o reputación. Excepcionalmente, se pueden aceptar regalos u obsequios si: (a) son de valor económico irrelevante o simbólico (menores a 1,500 pesos); (b) responden a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales; y (c) no están prohibidos por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Asimismo, nuestro deber de lealtad y honor implica no solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para nosotros mismos o para un tercero. Por ejemplo: solicitar un pago de parte de un proveedor para incorporarlo como proveedor autorizado. En particular, no aceptaremos cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como personal de otras empresas, clientes, proveedores, suministradores, etcétera.

Estamos conscientes que la confianza que depositan en nosotros nuestros clientes y/o proveedores podría generar situaciones en las cuales se nos pidiera recibir dinero de clientes o proveedores. Esta conducta no la llevaremos a cabo, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, ni directa o indirectamente. Si existiere duda sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con la **Función de cumplimiento**. De otra manera puede ser causa de despido inmediatamente

Esta situación aplicaría igualmente para cualquier Invitación a comer, viajar, o a participar en alguna exposición, evento deportivo, cultural, etc. donde el costo sea absorbido por el proveedor y cuyo valor sea superior a 2,000 pesos de forma individual. En caso de participar en alguna invitación deberá contar con la autorización de la **Dirección General**, la **Dirección a cargo** y la **Función de Cumplimiento**, de otra manera puede ser causa de despido inmediato.

6. Lineamientos

Por lo expuesto anteriormente, todo nuestro personal está obligado a cumplir y respetar los siguientes lineamientos:

- Asistir a las capacitaciones relacionadas con cumplimiento (*compliance* o *SGAn*) que se impartan en MEXOIL.
- Cumplir con la legislación vigente nacional e internacional.
- Cumplir con los requerimientos de contrato del cliente.
- Hacer transparentes los donativos a instituciones de beneficencia o similares y realizarlos en cumplimiento con la legislación vigente aplicable.
- No dar o recibir estímulos económicos o materiales que le otorguen una ventaja indebida a la relación entre MEXOIL y clientes, servidores públicos, organismos, e instituciones, entre otros.
- No dar sobornos, incentivos, regalos o pagos a funcionarios gubernamentales, organismos o instituciones para influir en alguna decisión en beneficio de MEXOIL.
- No hacer donativos a partidos políticos.
- No recibir dinero ni llevar a cabo transacciones financieras en representación de terceros.
- No participar en la oferta, promesa, entrega o cualquier otra forma de pago de dinero o de algún valor a ninguna persona, ya sea de manera directa o a través de terceros, con algún fin indebido.
- Comunicar a la **Función de cumplimiento** de cualquier riesgo de soborno o sospecha de soborno en el correo anticorrupcion@mexoil.com (Sin acento).

- Informar de relaciones laborales, personales o familiares que puedan ser origen de conflicto de intereses entre el colaborador y Mexoil o con sus socios de negocios (por ejemplo, con un proveedor, un contratista, algún otro empleado de Mexoil, un cliente o con un servidor público).

7. Incumplimiento y procedimiento interno

El incumplimiento a esta Política implicará la imposición de sanciones administrativas y penales para MEXOIL y para sus colaboradores. Asimismo, de realizarse alguna práctica contraria a la misma, se dañará la reputación de MEXOIL e, incluso, podría darse la posibilidad de que el mismo sea inhabilitado para fungir como proveedor del Estado.

La **Función de cumplimiento y la alta dirección** serán encargados de determinar qué acción disciplinaria se le impondrá al infractor que puede ir desde una amonestación verbal o escrita hasta el despido inmediato o la denuncia penal.

Con el fin de notificar a MEXOIL sobre cualquier sospecha o existencia de conductas contrarias a la presente política, se deberá enviar un correo electrónico al correo anticorrupcion@mexoil.com (sin acento), anexando las evidencias del incumplimiento de esta política, si contase con ellas.

La **Función de cumplimiento** podrá citar, por separado, tanto al colaborador que notifica la comisión de la conducta indebida, como al colaborador que es señalado como probable responsable para conocer los argumentos relacionados con el caso. Todas las comunicaciones serán tratadas con estricta confidencialidad, tanto el contenido de éstas como la identidad de los colaboradores involucrados. La **Función de cumplimiento** podrá allegarse de la asesoría e información que consideren necesaria a fin de resolver la controversia y determinar las medidas disciplinarias que serán aplicadas. Una vez que tomen una decisión, deberán comunicarla a la **Función de cumplimiento**, para su validación, y a los colaboradores que hayan estado involucrados en el caso, según los procedimientos reporte y atención de denuncias de soborno (DJ-P-002) y evaluación e investigación de denuncia de soborno (DJ-P-003).

Elaboró	Revisó	Autorizó
Lic. Roberto Ruy Sánchez Guerrero Director Jurídico	Dra. Nélida Aurea Ramírez Montalvo Gerente de Calidad	Lic. Juan José Sainz Pérez Director General